

V I S T O :

La responsabilidad por parte de las autoridades municipales de velar por la seguridad en cualquiera de sus formas respecto a la comunidad en su conjunto y;

CONSIDERANDO:

El notable incremento registrado en los últimos años de vehículos automotores impusados por gas natural comprimido.-

Que el aludido sistema se encuentra reconocido por el muy bajo índice de polución ambiental, elemento que opera en beneficio de la conservación del medio ambiente.-

Que esta razón impulsa a promocionar, y se lo está haciendo, extendiendo y propiciando su uso por parte de los medios de transporte colectivos de pasajeros, tal cual surge de las conclusiones del PRIMER CONGRESO DE LEGISLADORES MUNICIPALES DEL MERCOSUR .- (Rosario, 1993).-

Que la instalación y verificación de los equipos de gas natural comprimido se encuentra rigurosamente reglamentada por los organismos nacionales competentes ENERGAS (Ex Gas del Estado).-

Que dicha reglamentación estipula las responsabilidades emergentes de los instaladores matroculados y autorizados por ENERGAS, en casos de fallas y/o accidentes de los equipos instalados.-

Que a los efectos de incrementar la seguridad general, la reglamentación vigente obliga a la revisión anual de los equipos instalados y el otorgamiento del certificado correspondiente a los usuarios por parte de los instaladores habilitados a tal fin.-

Que por circunstancias ajenas al tratamiento de la presente, los usuarios no concurren a someterse al contralor anual al que se hace referencia en el párrafo anterior con el consiguiente riesgo para sí y para el resto de la comunidad.-

Que el riesgo por incumplimiento se ve incrementado por la utilización de los sistemas de gas natural comprimido en medios de transporte de Taxis y Remises que transportan pasajeros ajenos a la responsabilidad de los conductores.-

Que la misma reglamentación exige la exhibición obligatoria de la oblea autoadhesiva que identifica a los vehículos impulsados por gas natural comprimido.-

Que las obligaciones a las que se hace referencia surgen de la Norma GDE N° 115 que incluyen controles quinquenales respecto a las pruebas hidráulicas en los cilindros de almacenamiento de gas en los automotores.-

Que resulta ineludible por parte de las autoridades municipales el velar por toda disposición de cualquier índole que tienda a la seguridad en sus respectivas jurisdicciones.-

POR LO EXPUESTO:

El H. Concejo Deliberante aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Mayo de 1994, la siguiente:

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º- Dispónese la obligatoriedad de la verificación anual de todo vehículo radicado en la ciudad de Pergamino que utilice para su propulsión gas natural comprimido.-

ARTICULO 2º- Será obligatoria la exhibición del certificado anual de verificación a requerimiento de las autoridades de tránsito, como así de la oblea identificatoria correspondiente.-

ARTICULO 3º- Las estaciones de servicios habilitadas para el expendio de gas natural comprimido, deberán exigir la presentación del certificado de verificación a los usuarios previo al suministro del combustible.-

ARTICULO 4º- A quienes se negaran al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º, se les negará el suministro del combustible solicitado.-

ARTICULO 5º- El que no exhibiere la tarjeta del Control Anual ----- exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo ,categoría y peso que utilicen gas natural comprimido como-combustible a las autoridades municipales, será sancionado con una multa de pesos TREINTA (30) hasta pesos CIEN (\$ 100).-


ARTICULO 6º- La falta o inexistencia de documentación habilitan----- te del equipo utilizado, sin perjuicio de la multa estipulada en el Artículo 5º, conllevará el retiro del vehículo de la circulación y eventual decomiso del equipo no habilitado.-


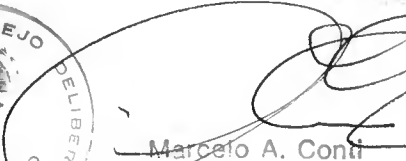
ARTICULO 7º- Se remitirá copia de la presente Ordenanza a las es----- taciones de servicios habilitadas para el expendio de gas natural comprimido la que deberá ser exhibida en su parte resolutiva para conocimiento de los usuarios.-

ARTICULO 8º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec----- tos.-

PERGAMINO, Mayo 30 de 1994.-

ORDENANZA N° 3577/94.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Corresponde Expte.B-112/94 PAGINA 3

5388
1255